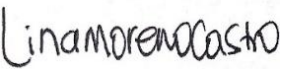


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre de 2022. A despacho del Señor juez, la presente solicitud de amparo de pobreza.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00445-00
SOLICITANTE	ANGIE PAOLA TRUJILLO RAMIREZ C.C. 1.214.463.226
AUTO INTERLOCUTORIO	1394

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Teniendo en cuenta que en la solicitud se indica que, se pretende adelantar un proceso ejecutivo de alimentos y de regulación de visitas, se requerirá a la interesada para que aclare su solicitud, toda vez que dichos asuntos no se pueden tramitar por la misma clase de proceso, en el sentido de que no se pueden acumular esas pretensiones.

De no darse cumplimiento a lo anterior, la solicitud será rechazada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente amparo de pobreza, según lo expuesto en la

parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para subsanar los defectos de que adolece la solicitud, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



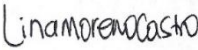
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 125

Hoy, 10 de noviembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria